

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00610-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de ley, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del NNA FABIANA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, representada por su progenitora ANA CAROLINA SÁNCHEZ QUIROGA, quien actúa a través de apoderado, contra JORGE ARMANDO JIMÉNEZ ROMERO, con base en el Acta de conciliación suscrita ante la Comisaria Séptima de Familia - Bosa I de esta ciudad el 21 de octubre de 2014 así:

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2014, a razón de \$150.000 cada cuota.

Por la suma DE UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.865.880), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$155.490 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.992.204), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$166.017 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SÉIS PESOS M/CTE (\$2.106.756), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$175.563 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.182.776), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$182.743 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SENSETA Y DOS MIL SETECIENTOS SÉISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.262.648), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$188.554 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SÉISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.348.628), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$195.716 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.385.804), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$198.817 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN SÉISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SÉIS MIL PESOS M/CTE (\$1.680.376), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a agosto de 2022, a razón de \$210.047 cada cuota.

Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), por concepto de un vestuario causado en el mes de diciembre de 2014, a razón de \$100.000 cada una.

Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$310.980), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de abril, julio y diciembre de 2015, a razón de \$103.660 cada una.

Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$332.034), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de abril, julio y diciembre de 2016, a razón de \$110.678 cada una.

Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTI SEIS PESOS (\$351.126), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de abril, julio y diciembre de 2017, a razón de \$117.042 cada una.

Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$365.487), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de abril, julio y diciembre de 2018, a razón de \$121.829 cada una.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$377.109), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de abril, julio y diciembre de 2019, a razón de \$125.703 cada una.

Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$391.440), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de abril, julio y diciembre de 2020, a razón de \$130.480 cada una.

Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENCITOS CUARENTA PESOS (\$397.740), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de abril, julio y diciembre de 2021, a razón de \$132.580 cada una.

Por la suma de DÓSCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$280.062), por concepto de dos vestuarios causados en los meses de abril y julio de 2022, a razón de \$140.031 cada una.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos de salud y educación que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

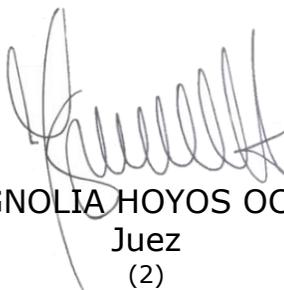
Por los intereses moratorios causados hasta el pago total de la obligación (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se reconoce al abogado FREDY OSWALDO SÁNCHEZ CANDIA como apoderado de la demandante (c. digital 2).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 154 FECHA 20 - SEPTIEMBRE-2022

Katherine Rincón H.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria